

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Rad: 05001310301920210046800
Dte: BBVA SA
Ddo: Diego Ibarra Mosquera y otra
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor Banco **del Banco BBVA SA identificado con el nit 860003020-1** en contra de **Diego Ibarra Mosquera con cédula 79957413 y Danny Everlidy Rengifo Mosquera con cédula 43.742.301** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por \$273.870.075 como saldo insoluto contenido en el pagaré número 9600082288 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 29 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$5.020.259 correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 11 de agosto de 2021 al 10 de octubre de 2021.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor Banco **del Banco BBVA SA identificado con el nit 860003020-1** en contra de **Diego Ibarra Mosquera con cédula 79957413** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por \$10.568.127 contenido en el pagaré número M026300105187602419600089028 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por \$141.678 correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 10 de septiembre de 2021 al 9 de octubre de 2021 y correspondientes al pagaré M026300105187602419600089028
- Por valor de \$3.137.644 contenido en el pagaré número M026300105187602415000228758 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8º del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las

obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Cuarto. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Marcela Duque Bedoya identificada con la cédula 1036680353 y portadora de la TP 340.977, de conformidad con los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c665df6ad21b0f7f359f12630d8f63c39840b1bf47c6c815a1936425c6ea9**

Documento generado en 18/01/2022 11:03:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>